



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061 -2022-GM/MPR

Rioja, 17 de junio del 2022

VISTO:

El Informe N° 287-2022-O.R.H-GAF/MPR, de fecha 03.06.2022; Informe N° 161-2022-GAF/MPR, de fecha 03.06.2022; Nota de Coordinación N° 403-2022-GM/MPR, de fecha 06.06.2022; Informe Legal N° 381-2022-OAJ/MPR, de fecha 15.06.2022; para emitir el acto resolutivo que corresponde a la aprobación de las Bases del Proceso CAS N° 002-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 287-2022-ORH-GAF/MPR, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Rioja, remite Bases para la convocatoria CAS N° 002-2022, de personal bajo la modalidad de D.L N° 1057 de la MPR, con un total de tres (03) plazas, originados por renunciias a los puestos detallados a continuación:

CÓDIGO	PLAZA	UNIDAD ÓRGANICA	N° DE PLAZA
001-2022	Agente de Serenazgo	GFSC	01
003-2022	Psicólogo (a)	GDS	01
008-2022	Jefe de la Oficina de Catastro y Titulación	GDUR	01
TOTAL			03

Que, mediante Informe Legal N° 381-2022-OAJ/MPR, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia respecto a la aprobación de bases de procesos CAS N° 002-2022, ANALISIS: 1) El régimen especial de contratación administrativa de servicios entra en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1057 el 28 de junio de 2008 y, a diferencia de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, la normativa general de este régimen especial sí contiene el procedimiento que todas las entidades deben seguir para efectuar las contrataciones bajo sus alcances. 2) Además, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 es claro al dejar de lado la posibilidad de que este régimen sea compatible con la estabilidad laboral pues únicamente permite la celebración de contratos a plazo determinado y no debemos pasar por alto que mediante ley el Congreso de la República ha dispuesto su eliminación progresiva. 3) Por lo señalado anteriormente, es factible afirmar que los procesos de selección bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios no requieren ser aprobados por el Concejo Municipal al no encontrarse bajo los alcances del numeral 32 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades. 4) Además, al contar con regulación normativa propia sobre el procedimiento a seguir para el desarrollo del concurso público, carece de sentido involucrar al Concejo Municipal en la aprobación de las bases de cada proceso; máxime si el objetivo es vincular personal de carácter temporal en un régimen que se encuentra en eliminación progresiva. 5) Si bien la Constitución peruana en el artículo 2 numeral 24 regula como derechos del ciudadano la libertad y la seguridad personales, y en el literal a) señala "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", podría invocarse para el caso en concreto, al evidenciarse que no existe prohibición alguna para que la aprobación de las bases del proceso de selección CAS sean sometidas a consideración del Concejo Municipal, sin embargo, debemos tener en cuenta los pronunciamientos que respecto a la aplicación del principio indicado anteriormente, ha tenido el Tribunal Constitucional, por los que señaló que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dicho principio no se aplica en las relaciones jurídicas de derecho público, en el cual el funcionario tiene que limitarse a las funciones de su competencia expresamente establecidas.

Este principio, en cambio sí es aplicable en las relaciones jurídicas de derecho privado laboral, bajo el cual si la ley expresamente no obliga al trabajador a realizar algo, su omisión no es sancionable, solo debe limitarse a lo explícitamente pactado, en ese mismo sentido también indicó "el derecho fundamental a la libertad en su sentido más general (según el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, contenido en el artículo 24° inciso a) de la Constitución), no tiene como titular a una persona de derecho público (...), sino a las personas naturales y a las personas de derecho privado". 6) El artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala en el literal j) que para efectos del Sistema Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente. Esto quiere decir, que la aprobación de las bases del proceso de selección de Contratación Administrativa de Servicios CAS le corresponde al Gerente Municipal, previa información presupuestal, y la verificación técnica y legal, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente. CONCLUSIÓN: Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y luego de haber revisado los documentales correspondientes por el área usuaria, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE la aprobación de las Bases del Proceso CAS N° 002-2022, por lo que se recomienda emitir la resolución de aprobación;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2022-MPR, para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS de la Municipalidad Provincial de Rioja; por los fundamentos descritos en la parte considerativa, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional (www.munirioja.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Rioja a través de la Oficina de Informática y Comunicaciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Econ. Néstor Alberto Aguilar Més
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Arch
- INFORMÁTICA
NAAM/GM
NJGR/sec